



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 473.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Regulado por los Ministerios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, de acuerdo con la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, el sistema a seguir para tramitar altas y bajas en cartillas de racionamiento a los alumnos de las Academias militares, Centros de enseñanza de la Marina y Academias y Escuelas del Ejército del Aire que cursen sus estudios en régimen de internado y personal de tropa e individuos que se incorporen a Cuerpos o Unidades de los tres Ejércitos, dicho superior organismo, resumiendo lo legislado sobre el particular por cada uno de los Ministerios anteriormente citados, en oficio circular núm. 107.423 de fecha 29 de Septiembre último, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los alumnos que vayan a cursar sus estudios en régimen de internado en las Academias militares, Centros de enseñanza o Escuelas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, deberán causar baja en la cartilla de racionamiento familiar o colectiva en que figuren inscritos.

Igualmente deberán causar baja en las expresadas cartillas el personal de tropa e individuos que se incorporen a los Cuerpos o Unidades de los tres Ejércitos.

2.º Los documentos acreditativos de la baja que los alumnos, reclutas o individuos reciban, los conservarán los interesados y posteriormente las Academias, Escuelas o Centros de enseñanza y los Cuerpos o Unidades en la forma que por los Ministerios respectivos se ha ordenado.

3.º Cuando un alumno o un recluta procedente de los Centros de enseñanza, Escuelas o Academias militares, Cuerpos o Unidades, desee

causar alta en una cartilla de racionamiento, las Delegaciones de Abastecimientos exigirán, para concederla, la presentación del certificado de baja que en su día recibió el interesado en el modelo de circular de la Comisaría, núm. 272 y núm. 82 de esta Delegación provincial (*Boletín oficial* de la provincia de 24 de Febrero último) si es de fecha posterior a 1.º de Junio de 1942, y en el que se presente si es de fecha anterior.

Dichos certificados de baja, para ser válidos a los efectos previstos, deberán llevar al respaldo, diligencia debidamente autorizada en la que conste, por lo menos, fecha en que el interesado ha sido baja en el suministro militar, y si consta el lugar en que ha de fijar su residencia, solo en esa podrá usar el documento.

Los certificados de baja que se presenten sin esa diligencia serán nulos.

4.º También deberán admitir las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes los certificados de baja que expidan directamente los Cuerpos o Unidades de los Ejércitos relativos a reclutas que se hubieren incorporado con anterioridad a haber regulado cada Ministerio lo conveniente y siempre que se refieran a individuos que no estaban incluidos en una cartilla de racionamiento.

Si habiéndose incorporado con anterioridad a la regulación figurasen incluidos en una cartilla de racionamiento, deberán solicitar la baja por conducto de sus familiares, único documento que en el momento de su licenciamiento podrán utilizar con la diligencia que antes se cita.

En virtud de lo que antecede, todas las Delegaciones cumplirán exactamente con lo ordenado, y si en algún caso, hubiere militar o marino incorporado a su unidad que estuviese inscrito en cartilla familiar de racionamiento, causará ba-

ja en la misma y se le proveerá de un certificado extendido en el modelo oficial, sin el cual no podrá ser alta en el racionamiento al ser licenciado.

Cualquier duda que sobre el particular se ofreciere a las Delegaciones locales será consultada a esta provincial, quien la resolverá en la forma procedente.

Soria 13 de Octubre de 1942.

El Gobernador,
2339 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las consultas formuladas con reiteración a este Ministerio sobre el reintegro por timbre a que se hallan sujetas las declaraciones juradas exigidas por la Administración o por organismos Sindicales o de otro género investidos estatutariamente de la facultad de obligar, y para fines de su propia función, acreditan dudas genéricas sobre la clasificación de tales documentos, que hacen precisa una disposición que las esclarezca.

A tal objeto,

Este Ministerio se ha servido establecer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de esta disposición, se entenderá que las declaraciones juradas, no específicamente señaladas en la ley del timbre con imposición definida exigidas de los particulares o entidades por imperativo legal, reglamentario o sindical, a los efectos del cumplimiento de fines administrativos, judiciales, sindicales o políticos, con excepción de los casos en que suplan, sea cualquiera su fórmula, certificaciones ya clasificadas en que habrán de estar sujetas al timbre de 3 pesetas, clase séptima, a que se refiere el artículo 28 de la ley, por similitud a lo legislado en la enumeración segunda del artículo 30 para las certificaciones expedidas por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y sin concepto específico, y al igual que los documentos, altas, bajas etc., presentados para fines puramente administrativos a que se refiere el artículo 32 en su número primero, tributarán a razón de 0'25 pesetas, mediante timbres móviles de la clase décima.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1942.—P. D., F. Camacho.—Ilus-

trísimo Sr. Director general de Timbre y Monopolios:

(B. O. del E. del día 8.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA
Y CLASES PASIVAS

Circular dictando instrucciones para el canje de los títulos y carpetas de las Deudas convertidas y unificadas por las leyes de 7 y 15 de Octubre de 1939, conforme al decreto de 24 de Junio de 1942 y orden ministerial de 28 del corriente mes y año.

Ilmo. Sr.: Regulado por orden ministerial de 28 del corriente el procedimiento para el canje de títulos y carpetas que hasta el presente venían representando las Deudas convertidas y unificadas comprendidas en las leyes de 7 y 15 de Octubre de 1939, por carpetas provisionales representativas de las dos Deudas amortizables 4 por 100 de las emisiones de 1 de Octubre y 15 de Noviembre que para tales fines creó el decreto de 24 de Junio de 1942, esta Dirección general, en virtud de la autorización que la citada orden le confiere, ratifica y recuerda que desde el día 1 de Noviembre próximo se efectuará la operación por lo que se refiere a las Deudas convertidas, en cuya equivalencia se entregarán carpetas provisionales de la emisión de 1 de Octubre de 1942, con arranque de intereses desde esta fecha; y desde el 1 de Diciembre próximo se procederá al canje de las Deudas unificadas cuyos títulos serán sustituidos por carpetas de Deuda amortizable de la emisión de 15 de Noviembre de 1942, con intereses desde esta fecha.

Para mayor facilitación del servicio se insertan a continuación los preceptos de la orden ministerial de 28 del actual, en lo relativo al cometido a ejecutar por V. I.

»Establecidas por decreto de 24 de Junio de 1942 las normas generales para la conversión o unificación de la mayor parte de la Deuda temporal española, ordenada por las leyes de 7 y 15 de Octubre de 1939, es necesario dictar las oportunas reglas que su desenvolvimiento requieren, y, en su virtud, se dispone:

1.º Que la sustitución de efectos a que se refiere el decreto de 24 de Junio de 1942, relativo a la emisión de carpetas provisionales de las Deudas amortizables resultantes de la conversión o unificación dispuestas por las leyes de 7 y 15 de Octubre de 1939, se realice a partir de los días 1.º de Noviembre y 1.º de Diciembre próximos, según se trate de Deudas convertidas o unificadas respectivamente. Dicha sustitución comprende:

A) Efectos de la Deuda pública que pasan a ser representados por carpetas provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de utilidades de la emisión de 1.º de Octubre de 1942 con intereses abonables desde esta fecha, pagaderos en 1.º de Enero de 1943, etc. (convertidas).

Deuda y efectos que la representan

- Titulos Deuda amortizable 5 por 100 de 1926 (libre).
- Titulos Deuda amortizable 5 por 100 de 1927 (libre).
- Titulos Deuda amortizable 4'50 por 100 de 1928 (libre).
- Titulos Deuda amortizable 5 por 100 de 1929 (libre).
- Titulos Deuda ferroviaria 5 por 100 de 1925 (libre).
- Titulos Deuda ferroviaria 4'50 por 100 de 1928 (libre).
- Titulos Deuda ferroviaria 4'50 por 100 de 1929 (libre).
- Obligaciones del plan nacional de cultura, 6 por 100 de 1932 (sujeta).
- Obligaciones del plan nacional de cultura, 5'75 por 100 de 1933 (sujeta).
- Obligaciones del plan nacional de cultura, 5'50 por 100 de 1934 (sujeta).
- Obligaciones del plan nacional de cultura, 5'25 por 100 de 1935 (sujeta).
- Titulos bonos fomento de la industria nacional.

B) Efectos de la Deuda pública que pasan a ser representados por carpetas provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100 libre de impuesto de utilidades de la emisión de 15 de Noviembre de 1942 con intereses desde esta fecha pagaderos en 15 de Febrero de 1943, etc., (unificadas).

Deuda y efectos que la representan

- Titulos Deuda amortizable 5 por 100 de 1927 (sujeta).
 - Titulos Deuda amortizable 4 por 100 de 1928 (libre).
 - Carpetas Deuda amortizable 4 por 100 de 1935 (libre).
- 3.º La presentación de títulos y facturas de las Deudas convertidas y unificadas la realizarán:
- (A) Los tenedores que custodien por sí mismos los valores: en Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas; y en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.
- (B) Los Bancos y banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro y las demás Corporaciones o entidades depositarias harán la presentación ante comisiones de funcionarios, que designará la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, las cuales entregarán a dichas entidades carpetas de valor equivalente. Estos funcionarios actuarán en territorios o zonas, cuyas bases de actuación serán:

Zonas	Provincias que comprende	Bases de actuación
Primera	Lugo, Orense, Pontevedra, La Coruña, León y Oviedo.....	La Coruña, Oviedo y Gijón.
Segunda	Valladolid, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia, Palencia, Burgos, Soria y Cáceres..	Valladolid y Salamanca.
Tercera	Vizcaya y Santander.....	Bilbao y Santander.
Cuarta	Guipúzcoa, Navarra, Alava y Logroño.....	San Sebastián, Pamplona y Vitoria.
Quinta	Zaragoza, Huesca y Teruel.....	Zaragoza.
Sexta	Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.....	Barcelona y Palma de Mallorca.
Séptima.....	Valencia, Albacete, Alicante, Castellón y Murcia	Valencia.
Octava.....	Sevilla, Málaga, Badajoz, Córdoba, Huelva, Cádiz, Granada, Almería y Jaén.....	Sevilla y Málaga.

C) Los establecimientos o instituciones a que se refiere la letra B) que radiquen en Madrid, realizarán dicha presentación ante la Comisión que se designe especialmente para la Zona Centro, que comprende, a más de la capital, las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

D) Todos los valores domiciliados en las Islas Canarias y posesiones de Africa y Protectorado,

se presentaran en las Delegaciones de Hacienda u organismos a que se hallen afectos administrativamente los respectivos territorios.

4.º La presentación de bonos para el fomento de la industria nacional se realizará únicamente en la Dirección general del Tesoro.

5.º Los efectos llamados a conversión y unificación serán presentados con las formalidades y requisitos previstos en el decreto de 24 de Junio

de 1942 y con los que, para el mejor servicio, consideren preciso establecer las Direcciones generales de la Deuda y Clases Pasivas o del Tesoro, utilizándose para ello los impresos especiales que a tal efecto se confeccionarán. En el momento de la presentación de los efectos convertidos y unificados se entregará un resguardo a quines la efectúen, que será canjeado en la oficina en que la verifiquen, en el más breve plazo, por las carpetas provisionales y por los recibos que se deban emitir en pago de los efectos presentados a conversión o unificación.

6.º Los tenedores de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1928 y los de bonos para el fomento de la industria nacional que no posean los suficientes para con su valor nominal obtener por conversión o unificación una carpeta serie A de las nuevas Deudas, emisiones de 15 de Noviembre y 1.º de Octubre, respectivamente, para solicitar el reembolso a que tienen derecho o para completar el valor y adquirir así una carpeta de las antes mencionadas, derechos ambos que les reconoce el último párrafo del artículo primero del decreto de 24 de Junio de 1942, formularán la petición respectiva, redactada en un impreso especial ante la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas como única oficina habilitada para recibir las solicitudes relativas a reembolso o compra de carpetas de Deuda amortizable al 4 por 100 de la emisión de 15 de Noviembre de 1942; y ante la del Tesoro, cuando se trate de bonos para el fomento de la industria nacional y compra de carpetas de Deuda amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de Octubre de 1942.

Tanto el imperte del reembolso como la carpeta se entregarán por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o por la del Tesoro, según se trate de títulos de amortizable al 4 por 100 de 1928 o de bonos para el fomento de la industria nacional.

7.º Los tenedores de valores a que se hace referencia en el número anterior cuando posean títulos por un valor nominal que les consienta adquirir, por lo menos, una carpeta de las Deudas que se emitan, solicitarán la conversión o unificación en los impresos que para dichas operaciones facilitarán las Direcciones generales de la Deuda y Clases Pasivas o del Tesoro, de las oficinas que se especifican en los números 3 y 4 de la presente orden. Si resultaran fracciones la Dirección general de la Deuda emitirá en pago un recibo acreditativo que será entregado juntamente con las carpetas de las nuevas deudas que genere cada operación de conversión o de unificación; y en acto posterior, podrán los interesa-

dos, bien completarlas para adquirir una carpeta serie A de las nuevas Deudas, o solicitar su reembolso. En uno y otro caso se aplicará lo expresado en el número 6.º

8.º Tanto para la fracción a reembolsar como para la fracción cuando se destine ésta a la compra de las nuevas carpetas que se emiten, registrará el cambio medio de cotización que haya alcanzado de la Deuda originaria en el mes más inmediato anterior, entendiéndose que las fracciones representan Deuda amortizable de las emisiones de 1.º de Octubre o de 15 de Noviembre de 1942, según que las hubieren producido bonos para el fomento de la industria nacional, o Deuda amortizable al 4 por 100 de 1928, respectivamente.

(Se continuará)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de la Hacienda en la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye esta recaudación por los años de 1941 y 1942 y conceptos que se expresarán, se encuentran los contribuyentes que se expresan a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de los mismos y se ignora asimismo que tengan personas que les representen, se les requiere por medio de este periódico oficial para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos o comparezcan en el expediente ejecutivo; en la inteligencia, que de no efectuarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía sin volver a citarles, y se procederá al embargo de bienes inmuebles, remitiendo los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado.

Arcos de Jalón 21 de Septiembre de 1942.—
El Recaudador, Moisés L. Egido.

Contribuyentes a quienes se refiere la anterior.—Pueblos y conceptos contributivos

Arcos de Jalón.—Rústica y recargo transitorio

Agueda Atance, Luciano Bartolomé, Melchor García, Manuela Germán, Marino Germán, Amadeo Heredia, Blas Laguna, Eugenio Lorrio, Anastasio Martínez, Francisca del Molino, Amadeo Montuenga, Aniceto Morales, Jose Moya, Placido Pascual; Alfredo Royo, Victoriano Tarodo, Pedro Utrilla, Felipe Aguado, Román Alvarez F., Roman Alvarez M., Pascual Benito, Eustaquio Esteban, Andres Garcia, Julian Lorrio, Joaquín Menex Francisco Pascual, Ildefonso Pascual, Gregorio Perez, Pedro Perez, Esteban Rodríguez, Bernardino Sauca, Pablo Torrejón,

Domingo y Eliecer Urraca y Manuel Urraca.

Aguilar de Montuenga.—Rústica y recargo transitorio

Siro Bartolomé, Quiterio Casado, Brígida Menex, Celestino Alonso y Matías Palacios,

Benamira.—Rústica y recargo transitorio

Victoriano Andrés, Pedro Calvo, Baldomero Algora, Teodoro Andrés, Guillermo Andrés, Estanislao Colado, Melitón Colado, Pablo Colado, Cipriano Chamorro, Benito Chamorro, Vicenta Díez, Juliana García, Patricio García, Francisco García, Juan Marco, Sebastian Martínez, Toribio Villar, Fidel Villar y Alejandro Villar.

Fuencaliente de Medina.—Rústica y recargo transitorio

Hilarión Anguita, Pedro Atance, Teodoro Anguita, Vicente del Amo, Víctor Ballano, Vicente Barbero, María Casado, Vicente Casado, Pedro Castaño, Francisco Escudero, Leoncio Fernández, Juan Francisco Gonzalo, Domingo García, Mariano García, Francisco Gonzalo Lozano, León Garrido, Bonifacio Heredia, Julian Izquierdo, María Lario, Carlota Lopez, José Lozano, Gabriel Luengo, Pedro Martínez, Anastasio Moreno, Felipe Martínez, Casto Palazuelos, Casimiro Pascual, Benito Peregrina, Juan de la Plaza, Francisco Pascual, Valeríe Palazuelos, Pedro Rodríguez, Román Rodríguez, Martín Rodríguez, Marcos Sanz, Plácido Serrano, Hilario Sigüenza Sigüenza, Clemente Sanz, Martina Treviño, Julián Treviño Peregrina, José Utrilla, Santiago Utrilla, Cirilo Ureta, Andrés Vazquez y Juan José Vela.

Urbana

Pedro Bueno y Matías Garrido, Anastasio Riosalido, Lamberto Martínez, Sociedad La Chorronerá y Venancia Aguaron.

Iruecha.—Rústica y recargo transitorio

Juliana Bailón, Justa Bveno, Jenara Casado, Fermín Fernández, Juan Gonzalo Larena, Inés Ibañez, Fermín Mazo, Antonio Bueno y Andrea Fernández.

Judes.—Rústica y recargo transitorio

Domingo Atance, Policarpo Artaño, Inés Atance, Miguel Bueno, Ildfonso Bueno, Jose Bayo, Lorenzo Cerro, Juana Cogolludo, Anacleto Donoso, Guillermo Donoso, Juana Díaz, Francisca García, Domingo Gonzalo, Gabino Gonzalo, Saturnina Gonzalo, Inocente García, Cándido García, Julio García, Facunda Hoz, Anselma Hoz, María Huerta, Gregorio Hoz, Braulio Martínez, Felipe Merodio, Fabián Martínez, Daniel del Molino, Ignacio del Molino, Lorenza Mazo,

Genaro Palacios, Felix Perez, Diego Rubio, Clemente Sanz, Sinforiana Sanz, Lucas Sarmiento, Vicente de Vicente, Cecilio Aguilar, Ciriaco Casado, Liborio Casado, Victor Garcia, Domingo Learte, Lorenzo Huerta B., Victor Monge, Esteban Monge, Esteban Monge C., Liborio Monge y Francisco Palacios.

Urbana

Bernarda Bartolomé, Crispulo de la Hoz, Cristobal Martínez, Clemente Sanz, Domingo Gonzalo, Domingo García, Diego Rubio, Manuel Serrano, Pedro Atance, Jose Huerta, Juan Manuel Sanz, Leandro Donoso, Leon Garcia, Luciano Hoz, Manuel Donoso, Maria Hoz Deza, Manuel Lozano, Miguel Mazo e Isidra Aragoncillo.

Laina.—Rústica y recargo transitorio

Paulino del Amo, Paulino Fortea, Pio Moreno, Venancio Medina, María Moreno, Francisca Perez, Modesta Aragoncillo, Pablo Atance, Manuel Alonso, Basilio Aragoncillo, Miguel Bueno, Hipolito Casado, Victor Cuadra, Zacarias Cobeta, Julian Chamorro, Raimundo Lopez, Lorenzo Lopez, Eugenio Maestro, Pedro Monge, Benita Miguel, Celestino Monge y Leon Monge.

Medinaceli.—Rústica y recargo transitorio

Juan Aguilar, Benita Aguilar, Francisco Amo, Narciso Amo, Ambrosio Anguita, Vicente Blanco, Baltasar Berlanga, Antonio Blanco, Fernanda Ballano, Julián Ballano, Salvador de la Cruz, Pantaleon Caballero, Justo Camacho, Leandro Cobeta, Eustaquio Casado, Juan Manuel Dominguez, Pedro Esteban, Francisco Escudero, Rafael Fernández, Pedro Fernández, Arcadio García, Estanislao García, Anselmo García, Julian Golvano, Pedro Gil, Pedro García, Francisco García, Claudio Gil, Justo Gutierrez, Bonifacio Heredia, Alejandro Herguido, Teresa Lopez, Ignacio Lopez, Luis Lopez, Gabriel Leon y Manuel Lomero.

Teresa Lopez, Antonio Menex, Mariano Morón, Pedro Marco, Antonio Martínez, Antonia Martínez, Hermenegildo Martínez, Domingo Marco, Josefa y Julio Martínez, Gabino Negredo, Clemente Olmeda, Jacinto Pascual, José María Panzano, Nicomedes Plaza, Florencio Pascual, Gregorio Rodríguez, Nicasio Soriano, Juan Manuel Soria, Emeterio Soria, Cesáreo Tundidor, Juan Manuel Tundidor, Mariano Tundidor, Tudio Treviño, Modesto Villanueva y Alejandro Yubero.

Medinaceli.—Urbana

Arcadio García, Diego Anguita, Esteban del Molino Eugenio Torrejón, Francisco Sobrino, Fidel Soriano, José María Barranco, Josefa Soria-

no, Jose Torrejón, Laureano Camacho, Lope Gil, Liborio Monge, Mariano Alonso, Mateo Fernandez, Marcelo Garcia, Mariano de Miguel, Mariano Soriano, Ruperto Juan Soriano y Sebastián de Miguel.

Sagides.—Rústica y recargo transitorio

Bonifacio Ramos. Felipe Casado, Gregorio Alonso, Silvestre Alonso, Victor Gil, Victoria Chamorro, Alfonso Torres, Adrián de Mingo, Balbino Casado, Cecilio Esteban, Dámaso Aragoncillo, Esteban Monge, Eustaquio Gutierrez, Esteban Rodrigálvarez, Francisco Maestro, Francisco Gutierrez, Florentina Rodrigálvarez, Hilario Casado, Gregorio Casado, Juan Herguido, Jenaro Torres, José Lopez, Juan Aguilar, León Lozano, Lorenzo Chamorro, Marcelino Aragoncillo, Matías Huerta, Mariano Algora, Manuel Monge, Mateo Gandul, Miguel Gutierrez, Mateo Lopez, Paula Alonso Pedro de Mingo, Pedro Rodrigálvarez, Pascuala Rodrigálvarez, Vicente Cuadra, Victoriano Mingo, Vicente Soria y Victor Rodrigálvarez.

Sagides.—Urbana

Antonio Gandul, Cándido Damián, Felipe Gonzalo, Feliciano Huerta, María Pascual, Paulino Roldan, Silvestre Alonso y Vicente Muñoz.

Salinas de Medina.—Rústica y recargo transitorio

Justo Aguilar, Felix Anguita, Martin Cobeta, Miguel Cobeta, H. de Quiterio Casado, H. de Pedro Cobeta, Marcos de Francisco, Bartolome Heredia, Antonino Heredia, Faustino Herguido, Antonio Lazaro, Miguel León Bravo, H. de Hilario Martinez, Obras públicas, H. de Eusebio Peregrina, Petra Peregrina, Bibiano Pascual, Francisco Perez, Engracia Sigüenza, Santiago Utrilla Anguita, Marcelino Utrilla e Isidoro Ballano. 285.—Derechos de inserción 89 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Relación de Maestros aspirantes a regentar Escuelas interinas en esta provincia que han acudido a la convocatoria de 6 de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 14 del mismo mes, clasificados con arreglo a sus méritos y servicios y que se hace pública en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la orden de 20 de Agosto de 1938.

Número de orden, nombre y apellidos, años de servicios y residencia

1. D. Eloy Sanz del Prado, 1 año, 8 meses y 19 días, Escobosa de Calatañazor. Preferencia 2.^a, 3.^a y 10.^a

2. D. Luis Tapia Miguel, 0-8-10, Valdemaluque. Idem 3.^a, 5.^a y 10.^a

3. D. Damián Lallana Salvador, 4-6-9, Romanillos de Medinaceli. Idem 3.^a y 10.^a Sirve.

4. D. Martin Orden Vera, 2-10-19, Valduéres. Idem id. id. Sirve.

5. D. Victoriano Hernandez Perez, 2 9-27, Blocona. Idem id. id. Sirve.

6. D. José Maria Pancorbo Campos, 1-5 17, Vildé. Idem id. id. Sirve.

7. D. Abundio Esteras Esteras, 0-9 14, Corbesin. Idem id. Sirve.

8. D. Aurelio Labanda Labanda, 0-7-29, Alaló. Idem id. Sirve.

9. D. Juan Molina Lafuente, 0-7 3, Puebla de Eca. Idem id. Sirve.

10. D. Damián B. Mérida Gabilán, 0-5-7, Toro (Zamora). Idem id.

11. D. Carmelo Leza Moreno, Tarazona (Zaragoza). Idem id.

12. D. Isidoro Hernández Lagunas, Almarza. Idem id.

13. D. Anibal Pis Pando, Carrandi (Oviedo). Idem 5.^a

14. D. Eutiquiano Campos de la Morena, Peñalba de San Esteban. Idem 5.^a

14 bis. D. Victor Martinez Garcés, 8-6-1, Canredondo. Idem 9.^a Sirve.

15. D. Cruz Aguirre Garcia de Albeniz, 6-8-25, Gauna (Alava). Idem 9.^a

16. D. Acisclo Largo Jiménez, 4 0-0, Valdanzo. Idem 9.^a Sirve.

17. D. Fernando Garcia Blanco, 18-5 29, Lodaes de Osma. Sirve.

17 bis. D. Doroteo Fernandez Fuentelsaz, 17-6-16, Espejo de Tera. Idem.

18. D. Alejandro Cosin Velamazán, 17 6-6, Cidones. Idem.

19. D. Florencio Gil Pinilla, 17 1 13, Villar de Maya. Idem.

20. D. Bruno Gonzalo Borque, 16-9-4, Valdenegrillos. Idem.

21. D. Agustin Minguez Cubillo, 16-8-18, Pedro. Idem.

22. D. Antonino Martinez Jimeno, 14 8-25, Hinojosa del Campo.

23. D. José Lafuente Pascual, 14-6-17, Navaleno. Sirve.

24. D. Juan Recuero Lozano, 13-11-6, Zamora.

25. D. Lucio las Heras Borque, 13-9-26, Ciadueña. Sirve.

26. D. Mariano de la Fuente Abad, 13-1-25, Torresuso. Idem.

27. D. Agapito Carro Frías, 12-3-29, Madruédano. Idem.

28. D. Nicolás Aguado Vera, 12-1-19, Alcubilla de Avellaneda. Idem.
29. D. Joaquin Perez Ballano, 10-9-20, Sarnago. Idem.
30. D. José Martínez Rodríguez, 9-11-24, Almajano. Idem.
31. D. Manuel Hernandez Diez, 8-8-6, Lodares de Medinaceli. Idem.
32. D. Gonzalo Aparicio Coscurita, 8-7-28, Valdeluviel. Idem.
33. D. Felix de Miguel Lázaro, 8-2-24, Pini-lla del Olmo.
34. D. Félix Soria Córdova, 7-9-8, Duruelo de la Sierra. Sirve.
35. D. Eugenio Bozal Miranda, 5-9-10, Aldehuela de Agreda. Idem.
36. D. Constantino Alfonso García Alcazar, 4-11-10, Cortos. Idem.
37. D. Serafin Antón Ajenjo, 4 10-1, Morón.
38. D. Eugenio del Amo de Marco, 4-9-25, Radona. Sirve.
39. D. Hipólito Ureta Cosin, 4 6-7, Sauquillo de Paredes. Idem.
40. D. Angel Amo Andres, 4 1-17, Barriomartin. Idem.
41. D. Acisclo Ruiz Jiménez, 4-0-12, Arguijo. Idem.
42. D. Félix Morón Lázaro, 2-7-25, Gallocanta (Zaragoza). Idem.
43. D. Mauricio Martínez López, 2-6-7, San Pedro Manrique. Idem.
44. D. Juan Antonio Marin Marin, 1-6-26, Laguna de Cameros (Logroño).
45. D. Pedro Jesús Iglesias Fernández, 1-4-2, Fuentefresno. Sirve.
46. D. Alberto León Jiménez, 1-4-0, Taniñe. Idem.
47. D. Aquilino del Rio Laseca, 1-2-23, Alcubilla del Marqués. Idem.
48. D. Jesús Taberneru Iñiguez, 0-11-12, Olite (Navarra).
49. D. Antonio Garduño Sánchez, 0-10-16, Noyales. Sirve.
50. D. Cipriano Martínez Calonge, 0-6-10, Conquezueta. Idem.
51. D. Alejandro Carazo Romero, 0 6 10, Soria. Idem sustituto.
52. D. Remigio Gómez Jiménez, 0-5-11, Aliud.
53. D. Manuel Martínez Garcia, 0 2 10, La Losilla.
54. D. Publio Gómez de Segura y Sagasta, Ezquerecocha (Alava). Expedido título en 6-6-1940.
55. D. Rufino Vinuesa Gómez, Soria. Idem id. en 10-10-1941.

56. D. Bernardo Jesús Escudero Marco, Burgo de Osma. Idem id. en 15-6-1942.

57. D. Angel Pastor Muñoz, Belmonte de Tajo (Madrid). Idem id. en 15-7-1942.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, dando un plazo de quince días para las reclamaciones que se estimen procedentes, siempre que tengan fundamento legal.

Soria 12 de Octubre de 1942.—La Presidente accidental, Aurelia M.^a de los A. Gil.—El Secretario, Sacerdote Rodrigo. 2337

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Delegación provincial de educación popular.—Autorización para los actos de propaganda oral

Para celebrar en esta provincia cualquier acto de propaganda pública, conferencia, etc., deberá solicitarse con ocho días de anticipación el permiso correspondiente en esta Delegación provincial de Educación Popular, acompañándose nombre de los conferenciantes y entregando para su censura el texto o guión del tema o temas a desarrollar.

Quedan exceptuados de esta orden únicamente:

- 1.º Los actos de propaganda política del Movimiento.
- 2.º Los de carácter militar que posean la condición estricta de tales.
- 3.º Los actos académicos o de enseñanza que se efectúen en los centros universitarios o escolares y que constituyan las actividades habituales de los mismos.
- 4.º Los de carácter religioso celebrados en lugares habilitados para el culto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 13 de Octubre de 1942.—El Delegado provincial de Educación Popular, F. Roncal Gonzalo. 2355

Juzgados de primera instancia
SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita al denunciado Hilario Yagüe Peirotén, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Duruelo de la Sierra, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en el suma-

rio que instruyo con el número 88 del año actual, sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, que dispongan y procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido a disposición de este Juzgado.

Dado en Soria a 14 de Octubre de 1942.—
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 2351

Ayuntamientos

SORIA

2335

Por disposición del Distrito forestal de esta provincia, se anuncia en pública subasta 500 estéreos de leña de roble del monte Roñañuela, número 176 del Catálogo, de Soria y su Tierra, consignados en el plan forestal de 1942-43.

El tipo de tasación es de 2.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo a las disposiciones vigentes, publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de 18 de Octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal. Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y en sobre cerrado, se presentarán a la mesa constituida el día de la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 8 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la

que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

286 —Derechos de inserción 23 pesetas.

SAN LEONARDO

2336

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día de la fecha, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de resinas de 86.340 pinos del monte Pinar de Arriba, número 90 del Catálogo, por el tipo de tasación de 95.837'40 pesetas.

La subasta habrá de tener lugar en la casa consistorial de esta villa, con las formalidades de rigor, transcurridos que sean veinte días hábiles desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comenzando el acto a las doce horas.

El acto de subasta se celebrará con sujeción a lo que dispone el art. 162 del Estatuto municipal y reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, rigiendo también para la misma el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que ha facilitado el Distrito forestal y las particulares acordadas por esta Corporación municipal.

Para tomar parte en la subasta será preciso el depósito del 5 por 100 del valor de la misma, ajustando el pliego al modelo de proposición que se inserta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal corriente de la tarifa, clase, núm, expedida en, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de resinación de 86.340 pinos del monte Pinar de Arriba, de la pertenencia de esta villa, se comprometo a verificar la misma con estricta sujeción a los pliegos de condiciones económicas-facultativas que rigen estas subastas y particulares del Ayuntamiento, por la cantidad de pesetas (en letra).

Al acto de subasta, por ser preceptivo, asistirá el Sr. Notario.

San Leonardo 8 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Andrés Alonso.

287.—Derechos de inserción 20'50 pesetas.

CIHUELA

2342

Hallándose paralizada en arcas locales la cantidad de 11.730'25 pesetas de este Pósito municipal, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos del mismo, dentro del plazo de diez días, ajustándose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos; advirtiéndose se concederán préstamos hasta 1.000 pesetas con garantía personal.

Cihuela 10 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Ignacio Polo.